CONSTANCIA. Febrero 07 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante aportó nuevo poder y constancia de remisión de la demanda vía correo electrónica a los demandados y a su vez, manifestación suscrita por el demandado DANIEL BERNARDO VASCO VILLA, solicitando ser notificado por conducta concluyente, al tener conocimiento de la presentación de la demanda en su contra. Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial mayor-sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001311000620220-00-008-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado el contenido del escrito aportado el pasado 31 de enero por la apoderada de la parte demandante, allegando nuevo poder otorgado en debida forma por el demandante y memorial suscrito por el demandado **DANIEL BERNARDO VASCO VILLA,** en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** de la señora **LUZ STELLA VILLA PATIÑO,** en el que advierte tener conocimiento del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que promueve el señor **GILBERTO VASCO CARDONA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido el 20 de enero, desde el día 31 de enero, fecha en la que radicó el escrito a través del cual manifiesta que conoce de la existencia del presente trámite, lo que implica que el término de traslado de **veinte días hábiles** que la ley le otorga para pronunciarse frente a la presente demanda, **le comenzó a correr a partir del día 04 de febrero de 2022**, según lo preceptuado en el artículo 91 *ibídem.*

Por lo anterior, se **REQUIERE al demandado DANIEL BERNARDO VASCO VILLA,** para que dentro del término legal con el que cuenta para remitir contestación a la acción, **lo haga a través de apoderado judicial**, quien deberá representarlo igualmente en las diligencias futuras a adelantarse dentro del proceso, ya que, en este tipo de trámites de naturaleza verbal, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

De otro lado, **SE DISPONE** que la **notificación personal de la demandada VALENTINA VASCO VILLA**, sea realizada por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales,** dependencia que deberá enviar el formato de notificación personal que establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, directamente al buzón electrónico de la citada demandada: ***villavascovalentina@gmail.com.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 020 el 08 de febrero de 2022.

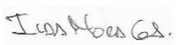

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria